



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No.1118

### **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

##### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- II. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- III. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IV. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- V. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- VII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- VIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- IX. Mts: Metros;
- X. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIV. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>21,215,172.50</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>110,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	110,000.00
Impuesto Predial	80,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	30,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>231,000.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	52,000.00
Mercados	40,000.00
Panteones	12,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	179,000.00
Aseo público	20,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	33,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	45,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
Sanitario Público	8,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	60,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>9,000.00</b>
<b>Productos</b>	9,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>30,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	20,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	10,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>	<b>20,835,172.50</b>
<b>Participaciones</b>	5,557,176.00
Fondo General de Participaciones	3,493,665.00
Fondo de Fomento Municipal	1,498,043.00
Fondo Municipal de Compensación	138,533.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	74,595.00
ISR sobre Salarios	100,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	48,784.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	175,835.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	19,854.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,867.00
<b>Aportaciones</b>	15,277,994.50
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	12,541,402.23
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales d la Ciudad de México.	2,736,592.27
<b>Convenios</b>	2.00

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Primera, Del Impuesto Predial



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 8.** Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 9.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 10.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando en la tabla de suelo urbano y suelo rustico

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 11.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 12.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio

**Artículo 14.** Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 15.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 17.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 18.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 19.** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 20.** Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 21.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.



**PODER LEGISLATIVO**

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	10.00	Por día de venta
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	10.00	Por día de venta
III.	Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Por día de venta

**Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 22.** Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 23.** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 24.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	250.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	250.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	200.00
b) Servicios de exhumación	200.00





**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota en pesos
c) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	200.00

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Por Aseo Público**

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 26.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 27.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 28.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
----------	----------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

I.	Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Por bote
----	--	-------	----------

### Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 29.** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 30.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 31.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	5.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	30.00
III.	Certificación de la superficie de un predio	50.00
IV.	Constancia de ganado	20.00
V.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	20.00

**Artículo 32.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



## PODER LEGISLATIVO

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 33.** Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	850.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,350.00
c) Depósito de cerveza	1,500.00
d) Salón de fiestas	1,500.00
e) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas embriagantes comerciales e industriales	33,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	750.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	850.00
c) Depósito de cerveza	850.00
d) Salón de fiestas	850.00
e) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas embriagantes comerciales e industriales	33,000.00



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 34.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 35.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 36.** Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 37.** Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 38.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	50.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Domestico	50.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Domestico	30.00	Bimestral
IV. Conexión a la red de agua potable	Domestico	50.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	50.00	Por evento

**Artículo 39.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	500.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	500.00	Por evento



**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 40.** Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 41.** Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 42.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>Giro</b>	<b>Expedición Cuota en pesos</b>	<b>Refrendo Cuota en pesos</b>
<b>I.-Comercial:</b>		
a. Misceláneas	50.00	365.00
b. Papelerías	50.00	365.00
c.. Ferreterías	50.00	365.00
d. Zapaterías	50.00	365.00
e. Adornos y regalos	50.00	365.00
f. Carnicerías	50.00	365.00
g. Farmacias	50.00	365.00
h. Tiendas de ropa	50.00	365.00
<b>II.-Industrial:</b>		
a. Carpinterías	50.00	365.00
b. Herrerías y balconerías	50.00	365.00
c. Tortillerías	50.00	365.00
d. Panaderías	50.00	365.00
<b>III.-Servicios:</b>		
a. Consultorios médicos	50.00	365.00



## PODER LEGISLATIVO

b. Cocinas económicas	50.00	365.00
c.. Mecánicos	50.00	365.00
d. Hojalateros	50.00	365.00
e. Consultorios dentales	50.00	365.00
f. Café internet	50.00	365.00

### Sección Sexta. Sanitarios

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 44.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 45.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	2.00	Por evento

### Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

**Artículo 46.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

**Artículo 47.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 48.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 49.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**Artículo 50.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	100.00

**Artículo 51.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 52.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 53.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 54.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 55.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Artículo 56.** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 57.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 58.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 56 de esta Ley.

**Artículo 59.** Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 60.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 61.** También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	350.00	Por hora
II. Arrendamiento de moto conformadora	350.00	Por hora
III. Arrendamiento de volteo	350.00	Por hora

### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

##### Sección Única. Participaciones

**Artículo 62.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

##### Sección Única. Aportaciones Federales

**Artículo 63.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

**Artículo 64.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APÓSTOL, ejercicio DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I

Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Realizar obras	Ahorrar las contribuciones hasta finales del año	Dar resultados a la población
Mejor recaudación	Realizar descuentos los primeros meses del año	Motivar a la población
Incrementar el padrón de contribuyentes	Dar descuentos a los inicios de operaciones	Incrementar las contribuciones

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

#### Anexo II

Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2020	2021
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 5,937,176.00</b>	<b>\$ 6,098,000.00</b>
A Impuestos	\$ 110,000.00	\$ 120,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	
D Derechos	\$ 231,000.00	\$ 235,000.00
E Productos	\$ 9,000.00	\$ 11,000.00
F Aprovechamientos	\$ 30,000.00	\$ 32,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	
H Participaciones	\$ 5,557,176.00	\$ 5,700,000.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	
J Transferencias	\$ -	
K Convenios	\$ -	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	
<b>2 Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 15,277,996.50</b>	<b>\$ 15,800,002.00</b>
A Aportaciones	\$ 15,277,994.50	\$ 15,800,000.00
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y	\$ -	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	Jubilaciones			
<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$	-	\$ -
<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-	
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	\$	<b>21,215,172.50</b>	\$ <b>21,898,002.00</b>
	<i>Datos informativos</i>			
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	-	\$ -
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$ -
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$	-	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo III**

**Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.**

**Resultados de Ingresos-LDF**

**(Pesos)**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	2018	2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 6,096,559.01</b>	<b>\$ 4,575,507.69</b>
<b>A</b> Impuestos	\$ 152,119.10	\$ 73,043.50
<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	\$ 2,560.00	
<b>D</b> Derechos	\$ 267,425.45	\$ 40,025.00
<b>E</b> Productos	\$ 14,208.79	\$ 3,472.19
<b>F</b> Aprovechamiento	\$ 24,490.00	\$ 7,195.00
<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -
<b>H</b> Participaciones	\$ 5,635,755.67	\$ 4,451,772.00
<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
<b>J</b> Transferencias	\$ -	\$ -
<b>K</b> Convenios	\$ -	\$ -
<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 13,720,055.68</b>	<b>\$ 13,339,701.00</b>
<b>A</b> Aportaciones	\$ 12,820,055.68	\$ 13,339,701.00
<b>B</b> Convenios	\$ 900,000.00	\$ -
<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 19,816,614.69</b>	<b>\$ 17,915,208.69</b>
<b>Datos Informativos</b>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	-	\$	-
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$	-	\$	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>21,215,172.50</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>380,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>110,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>231,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	52,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	179,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>9,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>30,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	10,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>20,835,172.50</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5,557,176.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,493,665.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,498,043.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	138,533.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	74,595.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	100,000.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	48,784.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	175,835.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	19,854.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,867.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>15,277,994.50</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	12,541,402.23
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,736,592.27
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán. para el Ejercicio Fiscal 2020.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	21215172.50	1766347.89	1766347.51	1767347.51	1768347.51	1768347.51	1768347.51	1768347.51	1768347.51	1768347.51	1768348.51	1768348.51	1768347.51
<b>Impuestos</b>	<b>110000.00</b>	<b>9166.74</b>	<b>9166.66</b>	<b>9166.66</b>	<b>9166.66</b>	<b>9166.66</b>	<b>9166.66</b>	<b>9166.66</b>	<b>9166.66</b>	<b>9166.66</b>	<b>9166.66</b>	<b>9166.66</b>	<b>9166.66</b>
Impuestos sobre los Ingresos	110000.00	9166.74	9166.66	9166.66	9166.66	9166.66	9166.66	9166.66	9166.66	9166.66	9166.66	9166.66	9166.66
<b>Derechos</b>	<b>231000.00</b>	<b>19250.11</b>	<b>19249.99</b>	<b>19249.99</b>	<b>19249.99</b>	<b>19249.99</b>	<b>19249.99</b>	<b>19249.99</b>	<b>19249.99</b>	<b>19249.99</b>	<b>19249.99</b>	<b>19249.99</b>	<b>19249.99</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	52000.00	4333.37	4333.33	4333.33	4333.33	4333.33	4333.33	4333.33	4333.33	4333.33	4333.33	4333.33	4333.33
Derechos por Prestación de Servicios	179000.00	14916.74	14916.66	14916.66	14916.66	14916.66	14916.66	14916.66	14916.66	14916.66	14916.66	14916.66	14916.66
<b>Productos</b>	<b>9000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1000.00</b>	<b>1000.00</b>	<b>1000.00</b>	<b>1000.00</b>	<b>1000.00</b>	<b>1000.00</b>	<b>1000.00</b>	<b>1000.00</b>	<b>1000.00</b>
Productos	9000.00	0.00	0.00	0.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>30000.00</b>	<b>1666.74</b>	<b>1666.66</b>	<b>2666.66</b>	<b>2666.66</b>	<b>2666.66</b>	<b>2666.66</b>	<b>2666.66</b>	<b>2666.66</b>	<b>2666.66</b>	<b>2666.66</b>	<b>2666.66</b>	<b>2666.66</b>
Aprovechamientos	20000.00	1666.74	1666.66	1666.66	1666.66	1666.66	1666.66	1666.66	1666.66	1666.66	1666.66	1666.66	1666.66
Aprovechamientos Patrimoniales	10000.00	0.00	0.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios.</b>	<b>20835172.50</b>	<b>1736264.30</b>	<b>1736264.20</b>	<b>1736264.20</b>	<b>1736264.20</b>	<b>1736264.20</b>	<b>1736264.20</b>	<b>1736264.20</b>	<b>1736264.20</b>	<b>1736264.20</b>	<b>1736265.20</b>	<b>1736265.20</b>	<b>1736264.20</b>
Participaciones	5557176.00	463098.00	463098.00	463098.00	463098.00	463098.00	463098.00	463098.00	463098.00	463098.00	463098.00	463098.00	463098.00
Aportaciones	15277994.50	1273166.30	1273166.20	1273166.20	1273166.20	1273166.20	1273166.20	1273166.20	1273166.20	1273166.20	1273166.20	1273166.20	1273166.20
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



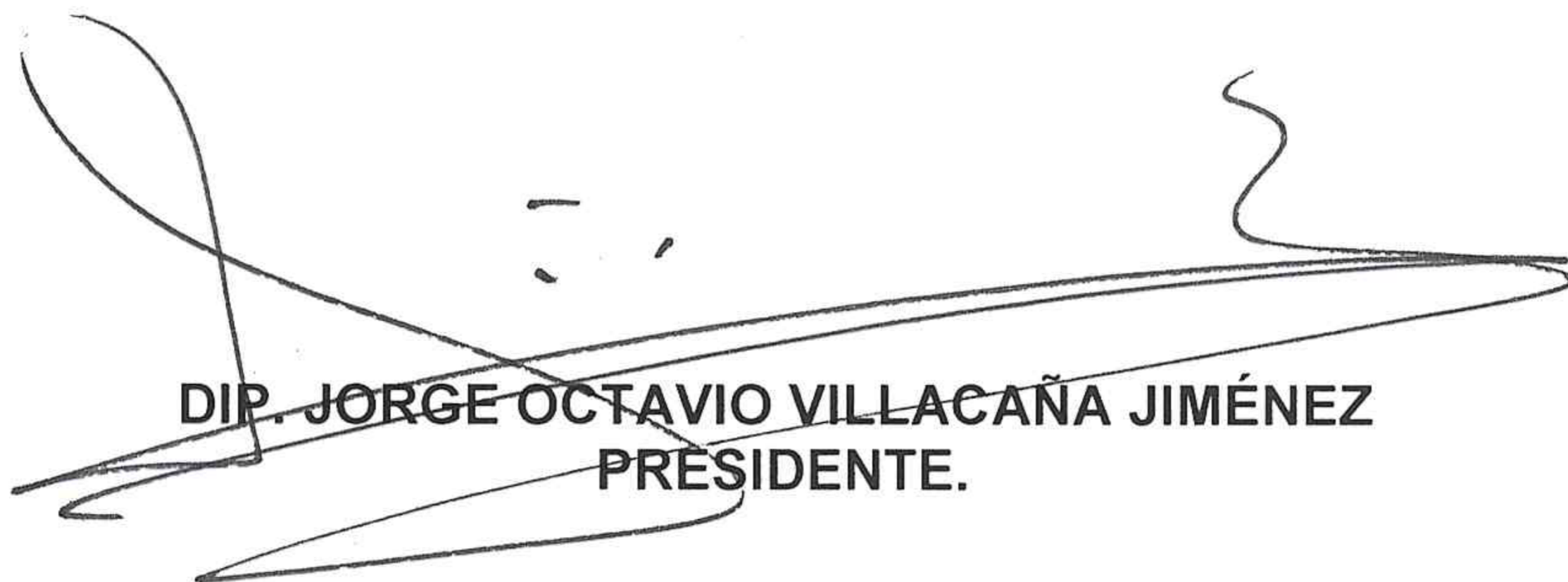
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1118

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**